



Número Único 110016000000201500931-00

Ubicación 17117

Condenado JAIME ALEXANDER SALGADO MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 11 de Mayo de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 207 de fecha 17/02/2021, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 13 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Condenado: JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ C.C. 79.635.969
CUI: 11001-60-00-000-2015-00931-00
Expediente No. 17117-15
Auto I. No. 207



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto en contra del auto No. 1558 del 30 de septiembre de 2020, mediante el cual se negó al condenado JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ el sustituto de la prisión domiciliaria, en virtud a las previsiones contenidas en la Ley 750 de 2002.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 30 de enero de 2017, el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ, tras hallarlo coautor penalmente responsable de las conductas punibles de ESTAFA AGRAVADA EN LA MODALIDAD DE DELITO MASA EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, a la pena principal de 64 meses de prisión y multa de 60 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que no le fue concedido sustituto o subrogado alguno. De la misma manera se ordenó que una vez en firme la sentencia SALGADO MARTINEZ fuera trasladado de su lugar de detención domiciliaria a establecimiento carcelario.

2.2. La Sala Penal del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante decisión del 21 de junio de 2017 confirmó la sentencia condenatoria.

2.3. JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ fue privado de la libertad en etapa preliminar por este radicado, desde el 11 de junio de 2015, fecha en la cual le fue impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia.

2.4. El 18 de abril de 2018 se asumió por parte de este Despacho el conocimiento de este asunto.

2.5. En auto del 28 de agosto de 2019 se reconoció el tiempo físico y redimido que JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ cumplió por esta causa.

Adicionalmente, se libró orden de captura en contra del condenado atendiendo a que evadió su obligación de trasladarse al Establecimiento Carcelario y no se encuentra cumpliendo con la pena impuesta en sentencia condenatoria.

2.6. El 28 de julio de 2020, el condenado JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ, fue capturado.

3. DE LA DECISIÓN RECURRIDA

El 30 de septiembre de 2020, este Juzgado negó a JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ la prisión domiciliaria contenida en la Ley 750 de 2002, en cuanto en su caso no cuenta con la condición de cabeza de hogar.

4. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El procesado JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ interpuso recurso de reposición en contra de la aludida decisión, argumentando lo siguiente:

Que su hijo aunque es una persona mayor de edad aún está en el rango de ser estudiante el cual es su anhelo.

De otra parte aunque su madre que es adulto mayor tiene otros hijos, ello no es óbice para considerar que estos quieran ayudarlo o se encuentren en posición de hacerlo, puesto que quien velaba por el cuidado de ella era precisamente él, así mismo, que su progenitora al ser de la tercera edad se encuentra enferma y requiere ayuda de manera permanente de otras personas para realizar sus actividades cotidianas, requiriéndose su presencia en el hogar, pues la unidad familiar se ha visto afectada por su detención.

X MARZO 5 / 2021
X JAIME A. SALGADO MARTINEZ
X CC 79635969
X 312910

Condenado: JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ C.C. 79.635.969
CUI: 11001-60-00-000-2015-00931-00
Expediente No. 17117-15
Auto I. No. 207

Manifestó que su desempeño ante la sociedad ha sido el de una persona normal, que si bien no tiene hijos menores o discapacitados a su cargo, lo cierto es que, su hijo únicamente cuenta con él y que requiere de su ayuda para estudiar y ser una persona útil en la sociedad, empero que su detención obstruye su meta, así mismo, que si su hijo ha laborado no lo ha realizado de forma continua sino esporádica.

Que con ocasión a la buena fe solicita se tenga en cuenta todo lo por él reseñado, pues es el único que ofrece un sustento a su madre e hijo.

Por último, aduce que se tenga en cuenta su situación jurídica pues el ingreso del núcleo familiar no es suficiente para su subsistencia.

5. CONSIDERACIONES

5.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si resulta procedente reponer la decisión objeto de recurso, en atención a lo manifestado por el condenado.

5.2.- Los recursos son medios de impugnación que concede la ley a los sujetos procesales cuando les asiste interés jurídico para controvertir una decisión judicial, con miras a que el funcionario competente la modifique, aclare, adicione o revoque.

Es así que, de conformidad con la solicitud del penado en punto a la decisión adoptada en el auto emitido el 30 de septiembre del 2020, desde ya se dirá que no se repondrá la decisión, por los argumentos que a continuación se exponen:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que tal y como se plasmó en la decisión objeto de disenso el condenado JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ no ostenta la calidad de padre cabeza de familia, ello atendiendo que según el informe de asistencia social se logró concluir que el hijo del penado cuenta con 20 años de edad que trabaja y estudia.

Adicionalmente la madre del penado es acreedora de una pensión y tiene dos hijas más que pueden velar por sus cuidados además de su nieto mayor de edad quien vive con ella.

Al respecto, debe reiterarse lo reseñado en la decisión de marras en punto a que los otros hijos de la progenitora del penado cuentan con el deber moral y legal de ayudarla y acompañarla en lo que necesite y en caso contrario puede acudir al ser un adulto mayor ante la fiscalía general de la nación e interponer la denuncia respectiva por abandono.

Ahora, en lo atinente al hijo del penado, debe reseñarse que no es menor de edad ni padece una enfermedad que lo haga dependiente, al contrario es un adulto productivo que trabaja y estudia para contribuir al hogar, situación que descarta a todas luces la consideración del condenado como padre cabeza de familia.

Llama la atención de este Despacho, que en la entrevista efectuada el hijo del condenado reseñó que quienes lo criaron fueron sus abuelos paternos, sin que hubiere manifestado que su padre estuvo presente en su crianza; en todo caso, lo cierto es que las consecuencias obviamente negativas para el grupo familiar cuando se priva de la libertad a uno de sus integrantes son consecuencia de su decisión individual de violar la ley penal mediante la comisión de conductas delictivas, sin que surja correlativamente, por el mero hecho de tal afectación, el derecho a un sustituto.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado mantendrá incólume la decisión adoptada, pues se estima congruente dicha posición con la normatividad legal vigente, por tanto, se reitera, no se repondrá la decisión en cita y en consecuencia se **CONCEDERÁ** el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual se remitirá la actuación de manera inmediata al Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad.

OTRAS DETERMINACIONES

En punto a la manifestación del penado, frente a su estado de salud actual, se ordena:

- **Por el Despacho:**

Condenado: JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ C.C. 79.635.969

CUI: 11001-60-00-000-2015-00931-00

Expediente No. 17117-15

Auto l. No. 207

Oficiar al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que re programe **DE MANERA URGENTE** la valoración médico legal al condenado **JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ**, informe de la misma a este Despacho a fin de expedir la respectiva boleta de traslado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual se negó a la condenada **JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ** el sustituto de la prisión domiciliar, en virtud a las previsiones contenidas en la Ley 750 de 2002, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN que en subsidio interpuso **JAIME ALEXANDER SALGADO MARTÍNEZ** contra la decisión del 30 de septiembre de 2020.

Por lo anterior se ordena remitir el expediente al Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad para los fines pertinentes, previo traslado previsto en el inciso 4° del art. 194 de la Ley 600 de 2000.

TERCERO: El contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privada de su libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JMMP

Centro de Servicios Administrativos del Poder Judicial
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha **10 MAY 2021** Notifique por Estado No. _____

La anterior providencia

El Secretario _____

Penal Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

A
DISTRIBUIR

Re: NOTIFICACION AUTOS 207, 208 Y 209 NI 17117-15

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 03/03/2021 15:22

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 3/03/2021, a las 2:27 p. m., Rafael Del Rio Ramirez
<rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<AUTO 209 NI 17117-15.pdf>